

**ASOCIACION MUTUAL GRUPO EMPRESARIAL
ESTATUTOS**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTICULO PRIMERO (1°).- Razón Social y Naturaleza. La Asociación Mutual Alianza Empresarial, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente a la economía solidaria, regida por la ley colombiana y los principios Mutualistas y para los efectos del presente estatuto se denominara “ASOCIACIÓN MUTUAL GRUPO EMPRESARIAL”.

ARTICULO SEGUNDO (2°).- Domicilio. LA MUTUAL tendrá como domicilio Principal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia., Republica de Colombia, pudiendo establecer sucursales en todo el Territorio nacional o en el extranjero de acuerdo con su objeto social.

ARTICULO TERCERO (3°).- Duración Será indefinida, pero podrá disolverse y Liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en estos Estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVO, SERVICIOS O ACTIVIDADES**

ARTICULO CUARTO (4°).- Objeto LA MUTUAL tendrá por objeto brindar a sus asociados planes, proyectos, políticas y todo tipo de acciones y gestiones en el área de la Seguridad social que redunden en beneficios para nuestros asociados, sus familias y la comunidad en general; servicios de ahorro y crédito, educación, funerarios, seguros para todos los asociados y sus respectivas familias, adquisición de electrodomésticos y tecnología, bienes muebles e inmuebles, enseres y otros elementos materiales en beneficio del asociado. Para cumplir con su objetivo y sin perjuicio de desarrollar los servicios que autoriza La ley a este tipo de entidades, esta podrá en particular desarrolla las siguientes actividades:

- a. Servicios de ahorro y crédito únicamente para sus asociados.
- b. Servicios de asistencia médica y farmacéutica para lo cual podrá crear los Establecimientos necesarios o efectuar convenios con entidades prestadoras de salud o farmacias.
- c. Servicios funerarios por intermedio de entidades debidamente organizadas para desarrollar estas actividades.
- d. Realizar servicios o actividades de naturaleza económica, artística, recreativa, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares
- e. Otorgar auxilios para atender calamidades relacionadas con la salud, fallecimiento, hechos de fuerza mayor, caso fortuito o eventos catastróficos.

- f. Otorgar subsidios y/o auxilios para educación, salud, vivienda, incapacidad y mercantiles o aquellos subsidios enmarcados dentro de la ayuda mutua.
- g. Realizar permanentemente actividades de educación mutua.
- h. Servicios de viajes, recreación y turismo por intermedio de entidades debidamente organizadas para desarrollar estas actividades.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Junta Directiva, establecerá y pondrá en Funcionamiento los reglamentos de todos y cada uno de los servicios antes descritos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el desarrollo del objeto de LA MUTUAL la Junta Directiva establecerá y pondrá en funcionamiento las dependencias administrativas necesarias, y realizará toda clase de actos, contratos y convenios con entidades preferentemente de la misma naturaleza, o del sector cooperativo y solidario para garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de LA MUTUAL.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO O EXCLUSIÓN

ARTÍCULO QUINTO (5°).- Asociados. Tendrán la calidad de asociados, los fundadores que suscriban el acta de constitución, las personas naturales, las personas jurídicas y las demás de derecho privado admitidas con posterioridad que cumplan con las condiciones y requisitos que señala la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO SEXTO (6°).- Admisión. Las solicitudes de admisión serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona Natural o Jurídica legalmente capaz.
- c. Presentar el formato de solicitud de afiliación a la Junta Directiva.
- d. Cancelar una cuota de admisión, cuyo monto y forma de pago será establecido por la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO (7°).- Derechos. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste LA MUTUAL
- b. Participar en las actividades programadas por LA MUTUAL
- c. Participar en la administración de LA MUTUAL, mediante el desempeño de cargos sociales
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- e. Ser informados de la gestión de LA MUTUAL de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- f. Retirarse voluntariamente.
- g. Los demás que establezcan la ley, los Estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO OCTAVO (8º).- Deberes. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las Asociaciones mutuales en general y sobre LA MUTUAL en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a LA MUTUAL y a sus asociados
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a LA MUTUAL.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA MUTUAL.
- f. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General, y
- g. Los demás que establezca la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO NOVENO (9º).- Retiro o exclusión. La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte del asociado
- c. Exclusión
- d. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

a. **RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá presentar por escrito su solicitud a la Junta directiva, la aceptación del retiro no podrá estar condicionada a ninguna situación económica ni social.

PARÁGRAFO.- El asociado que voluntariamente se haya retirado de LA MUTUAL, podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurrido un (6) meses contado a partir de la fecha de aprobación de su retiro, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

b. **MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte de un asociado, la Junta Directiva procederá a emitir la resolución de retiro y a liquidar sus haberes y obligaciones, las cuales pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado.

Los derechos y servicios prestados por LA MUTUAL a los asociados no son transferibles a los beneficiarios.

c. **EXCLUSIÓN:** La exclusión se aplicará al asociado incurso en las causales del régimen disciplinario.

d. **DISOLUCION DE PERSONAS JURIDICAS:** Decretada la disolución por el organismo competente, se procederá al retiro obligatorio, efectuando las compensaciones

económicas del caso o exigiendo el pago de las obligaciones a cargo, en la consecuente liquidación.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO DECIMO (10°).- Régimen disciplinario Para el mantenimiento de la disciplina social, corresponde a la Asamblea General de Asociados y/o a la Junta Directiva, ejercer la función correccional, para lo cual se establecen las siguientes causales y sanciones:

CAUSALES:

- a. Por ejercer dentro de LA MUTUAL actividades de carácter político, religioso o racial.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de LA MUTUAL
- c. Por entregar a LA MUTUAL bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que LA MUTUAL requiera.
- e. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de LA MUTUAL.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de LA MUTUAL.
- g. Por incumplimiento en las obligaciones estatutarias o reglamentarias de LA MUTUAL.
- h. Por presentar asociados cuyos actos y compromisos monetarios, sociales y de comportamiento, ocasionen un daño económico y social a la Mutual o a sus asociados.

SANCIONES:

- a. Amonestación escrita
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión de sus derechos y servicios
- d. exclusión.

a. **AMONESTACIÓN:** Previa investigación o requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esa sanción no procede recurso alguno.

b. **MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada o que incumplan con las normas establecidas en los estatutos o reglamentos. Dichas multas y demás sanciones pecuniarias deberán ser establecidas mediante reglamento y su valor no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes y se destinará para actividades de solidaridad. Estos valores deberán ser cancelados dentro del mes siguiente a la sanción.

c. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS, O EXCLUSIÓN

1. La Junta Directiva analizará en cada caso el grado de afectación a LA MUTUAL, y podrá solicitar a la Junta de Control Social un informe detallado sobre el caso ocurrido y determinará si amerita elevar pliego de cargos y notificar al infractor a quien se le concederán cinco (3) días hábiles para presentar sus descargos.
2. La Junta Directiva proferirá una resolución con la sanción aprobada contra la cual surte el recurso de reposición, si lo presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
3. Resuelto el recurso de reposición, queda en firme la sanción de suspensión o exclusión o de revocatoria en todo o en parte de la Resolución y la administración procederá a su aplicación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO (11°).- El régimen disciplinario no podrá ser sometido a conciliación o arbitramento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO (12°).- Cuando un asociado incumpla con sus compromisos sociales adquiridos, se le retirará inmediatamente el derecho al uso de los servicios y se procederá a aplicar los procedimientos administrativos y judiciales para resarcir los daños o perjuicios ocasionados si los hubiere.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO (13°).- La dirección y administración de la Mutual, serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

A. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO CUARTO (14°).- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA MUTUAL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con LA MUTUAL

PARAGRAFO SEGUNDO.- Son inhábiles para participar en las asambleas, los asociados que tengan suspendidos sus derechos a la fecha de la convocatoria y los que presenten mora en sus obligaciones económicas de 30 días o más a la misma fecha.

La Junta de Control Social, establecerá la lista de asociados hábiles e inhabilitados, con base en el listado del total de cartera de créditos, multas y en general cualquier obligación económica, que presente mora superior a treinta (30) días, emitido por el Contador o quien tenga el control de la cartera de la Mutual y el listado de asociados que tengan suspendidos sus derechos, emitido por la Junta Directiva y/o la Gerencia. La relación de

los asociados inhábiles será publicada por el mismo medio de la convocatoria, para conocimiento de todos los asociados, con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando el número de asociados de la cooperativa exceda de 100, o cuando la realización de la asamblea resultare excesivamente onerosa en razón de la ubicación geográfica de los asociados, el Consejo de Administración sustituirá la asamblea de asociados por delegados, los cuales se elegirán según procedimiento establecido por el Consejo de Administración, para períodos estatutarios de tres (2) años. El número de delegados se determinará de la siguiente manera: Por cada 20 asociados un (1) delegado.

El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados asegurando la equitativa y democrática participación de los asociados. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo se conformará con la mitad de delegados elegidos y convocados. En este tipo de asambleas se aplicará en lo pertinente, lo establecido para las asambleas generales de asociados.

ARTICULO DECIMO QUINTO (15º).- Las reuniones de Asamblea General, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Para el ejercicio de sus funciones regulares, la Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para la que fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO DECIMO SEXTO (16º).- La convocatoria a una Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con quince (15) días calendario de anticipación, notificada mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio escrito, dirigido a cada uno de los asociados o por avisos públicos fijados en las oficinas de LA MUTUAL, estableciendo en ella fecha, hora, lugar y temario.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si por cualquier causa no se realizare la Asamblea Ordinaria dentro del plazo previsto, ésta se efectuará como Asamblea Especial; La junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) como mínimo de los asociados podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el ejercicio del derecho de inspección, los asociados convocados, podrán examinar en las oficinas de la MUTUAL, los Estados Financieros, libros, comprobantes y anexos, dentro de lo diez (2) días hábiles que antecedan a la reunión de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO (17º).- Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los asociados hábiles, Para el caso de las Asambleas Generales de delegados, el número mínimo de estos será de veinte por ciento (20%) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados

PARAGRAFO 1: Quienes aspiren a ser delegados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones económicas en el momento de convocatoria a elecciones de delegados.
3. No haber faltado o cometido faltas establecidas en los estatutos, Régimen de Trabajo asociado, acuerdo cooperativo y demás normas establecidas, durante la permanencia de la Cooperativa.
4. Tener una antigüedad de por lo menos dos años como asociado de la cooperativa.
5. Haber recibido capacitación en Economía Solidaria, especialmente en cooperativismo, por un mínimo de 20 horas, dictada por una institución idónea y debidamente reconocida.
6. Ser postulado por un mínimo de veinte asociados. Dicha postulación deberá darse a conocer previamente al Consejo de Administración.
7. Para la postulación de delegados será necesario tener en cuenta la idoneidad para ejercer el cargo, su desempeño y conocimiento en el funcionamiento de la Cooperativa.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO (18º).- Las reuniones serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva

ARTICULO DECIMO NOVENO (19º).- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de contribuciones extraordinarias requerirán del voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.

PARAGRAFO PRIMERO En las Asambleas Generales, corresponderá a cada asociado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas Jurídicas asociadas a LA MUTUAL participarán por intermedio su Representante Legal o de la persona que este designe.

ARTICULO VIGESIMO (20º).- La elección de los órganos de Administración y Control Social se hará por votación directa, mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente Reglamento de la Asamblea.

Cuando se adopte el de las listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO (21º).- De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, quedará constancia en el libro de Actas, cuya redacción, estará a cargo el Secretario; el estudio y aprobación estará a cargo del Presidente; y se firmaran de conformidad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (22º).- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de LA MUTUAL
- b. Reformar los Estatutos
- c. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control
- d. Establecer los límites de competencia de la Junta Directiva
- e. Aprobar los Estados Financieros y la destinación de excedentes
- f. Fijar contribuciones extraordinarias
- g. Elegir los Miembros de la Junta Directiva y de Control Social
- h. Nombrar al Revisor Fiscal
- i. Aprobar el presupuesto anual, los planes de acción y servicios a prestar
- j. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de LA MUTUAL
- k. Las demás que le señalen las leyes y los Estatutos.

B. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO TERCERO (23º).- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la MUTUAL, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea mediante el voto de los asociados legalmente hábiles, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente total o parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO (24º).- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la MUTUAL con una antigüedad no inferior a dos (2) años.
- b. Acreditar conocimientos sobre el sector solidario y/o experiencia en el ejercicio de cargos similares en empresas públicas o privadas.

- c. No tener vínculo laboral con la MUTUAL, ni haber sido despedido en desarrollo de una relación laboral anterior.
- d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio de cargo.
- e. No haber sido sancionado durante la permanencia a LA MUTUAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO (25º).- Para el funcionamiento interno de la Junta, se establecen las siguientes normas:

- a. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la misma Junta, del Presidente, el Revisor Fiscal o la Junta de Control Social, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- b. Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva, la asistencia de dos (2) de sus integrantes principales y uno (1) suplentes y las decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros principales presentes en la respectiva sesión, salvo que los Estatutos o reglamentos exijan un quórum diferente
- c. Siempre que fueren previamente citados, el Revisor Fiscal y el Representante Legal podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto,

PARAGRAFO PRIMERO. De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, quedará constancia en el libro de Actas, cuya elaboración estará a cargo del Secretario de la Junta y será leída y aprobada en la siguiente reunión y suscrita en representación de la Junta por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO (26º).- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y la reglamentación de los diferentes servicios, crear sus comités y formas de financiación
- c. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros, presentarlos a la Asamblea, junto con el presupuesto del ejercicio anual el proyecto de distribución de excedentes y programas a desarrollar.
- d. Convocar a la Asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias
- e. Estudiar y proponer a la Asamblea las reformas estatutarias
- f. Aprobar la estructura administrativa y de personal de LA MUTUAL, su remuneración, niveles de competencia y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante legal para celebrar operaciones (1000) salarios mínimos mensuales, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar activos.
- h. Decretar el ingreso de asociados fundadores e imponer sanciones y/o la exclusión de asociados
- i. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre LA MUTUAL, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o estos Estatutos.

j. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto social de LA MUTUAL, No obstante requerirá autorización de la asamblea, para adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes muebles o inmuebles, que sean activos fijos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO (27º).- Los miembros de la Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas sin justa causa, o a cinco (5) sesiones alternas, con o sin causa justificada.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones previstas por la ley o el presente Estatuto.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la misma, con el voto favorable de (2) de sus miembros principales, con excepción de la causal d), que será determinada por la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO (28º).- Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo, por el periodo restante para el cual fueron elegidos.

C. REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. (29º).- El principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Asociación Mutua (y no el presidente de la Junta Directiva), quien al mismo tiempo será el Gerente de la misma, dejando como vacante el cargo de gerente suplente. Su elección será por el tiempo que la Junta Directiva determine, bajo los mismos requisitos éticos y de conocimientos establecidos en el presente estatuto para los miembros de este organismo.

ARTICULO TRIGESIMO (30º).- Son funciones del Representante Legal:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de LA MUTUAL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones administrativas.

- b. Representar a LA MUTUAL judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas.
- c. Proponer las políticas administrativas de LA MUTUAL, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General.
- d. Dirigir las relaciones públicas de LA MUTUAL, en especial con las organizaciones mutualistas y demás del sector solidario.
- e. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto social de LA MUTUAL, en cuantía de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante requerirá autorización de la Junta Directiva, para adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes muebles o inmuebles, que sean activos fijos.
- f. Firmar y celebrar toda clase de operaciones bancarias o financieras junto con la persona que autorice la Junta Directiva.
- g. Realizar toda clase de operaciones con títulos valores junto con la persona que autorice la Junta Directiva.
- h. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes. Cuando el monto de tales contratos excedan las facultades otorgadas.
- i. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- j. Contratar y remover, la planta de personal administrativo previa autorización de la Junta Directiva y velar por que cumplan sus funciones, con sujeción a las normas laborales vigentes
- k. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar.
- l. Rendir periódicamente a la Junta Directiva y a los asociados informes relativos al funcionamiento de LA MUTUAL.
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO (31º).- La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento y prestación de servicios de LA MUTUAL. Los reglamentos respectivos establecerán su constitución, integración y funcionamiento.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre LA MUTUAL, ésta contará con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

A. JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO (32º).- La Junta de Control Social es el órgano de control y vigilancia permanente de la MUTUAL, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplentes

numéricos elegidos por la Asamblea mediante el voto de los asociados legalmente hábiles, por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente total o parcialmente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO (33º).- A los miembros de la Junta de control Social, le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre requisitos de elección y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO (34º).- Para el funcionamiento interno de Junta de Control Social, se establecen las siguientes normas:

- a. Sesionar ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, a juicio de la Junta de Control Social, del Coordinador de la misma, el Revisor fiscal o la Junta Directiva, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- b. Las reuniones serán presididas por un coordinador elegido por ella misma.
- c. Las decisiones deben tomarse por la mayoría de sus miembros principales.
- d. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por el coordinador y el secretario.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO (35º).- Son funciones de la Junta de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y prácticas mutualistas.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes de vigilancia estatal, sobre las irregularidades de funcionamiento de LA MUTUAL y presentar recomendaciones sobre correctivos a aplicarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos oportunamente, por el conducto regular.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano que la aplica, se ajuste al procedimiento establecido.
- f. Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles que participarán en las Asambleas.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. Velar porque se lleven regular y correctamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- j. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea convocada por esta.
- k. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o a los órganos de administración.

B. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de LA MUTUAL y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal y un suplente, que deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y su suplente elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO (36º).- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla LA MUTUAL se ajusten a las prescripciones legales y Estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de LA MUTUAL, o en la prestación de servicios.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de LA MUTUAL y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de LA MUTUAL.
- e. Inspeccionar los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Efectuar el arqueo de fondos de LA MUTUAL cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros se lleven conforme a las normas contables.
- g. Aprobar con su firma todos los Estados Financieros y cuentas que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al organismo de vigilancia y control
- h. Coordinar y complementar sus funciones con las de la Junta de control social y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por el presente estatuto.
- j. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
- k. Concurrir a las Reuniones de Junta Directiva, siempre que haya sido citado.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO (37º).- El patrimonio de LA MUTUAL es variable e ilimitado, éste y su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará conformado por:

- a. El fondo social Mutual

- b. Los fondos y reservas permanentes.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. La cuota de admisión de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO (38º).- El fondo social Mutua se constituye e incrementa con:

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias que el presente estatuto establece con destino a este fondo y el valor de cuotas de afiliación.
- b. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, previa deducción de las reservas y fondos previstos por la ley y este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO (39º).- El fondo Social Mutua se conforma inicialmente con la suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000) producto de la cuota ordinaria y de la cuota de afiliación de asociados fundadores. Dicho monto será el mínimo y no será reducible durante la existencia de LA MUTUAL

ARTICULO CUADRAGESIMO (40º).- Con destino al incremento del fondo social mutua, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, ordinarias o extraordinarias, las cuales no serán retornables.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO (41º).- En forma ordinaria y permanente, los asociados contribuirán al fondo social con una suma de dinero, equivalente al uno (1) por ciento del ahorro mensual ordinario.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO (42º).- cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos disponibles, la Asamblea General podrá establecer contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso la cuantía, forma y plazo para su pago.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO (43º).- Por disposición legal, las contribuciones de los asociados a LA MUTUAL quedaran directamente afectadas a favor de ésta. No podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO (44º).- Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otros fondos permanentes o consumibles, destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. También podrá constituirse un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar la estabilidad económica de LA MUTUAL.

Al constituirse el respectivo fondo se determinará su destinación específica y la reglamentación correspondiente de su utilización, cuando con ellos se presten servicios.

La Junta Directiva determinará las inversiones transitorias de los recursos disponibles de cada fondo

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO (45º).- En todo caso existirá un fondo permanente de educación que tendrá por objeto habilitar a LA MUTUAL de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios, el cual se incrementará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, con el producto de las multas impuestas a los asociados y con los ingresos y aprovechamientos producto de las actividades educativas o de las sociales con destino a la educación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO (46º).- Las Reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destinación. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva para la protección del Fondo Social Mutual.

Igualmente podrán existir reservas técnicas especiales para afrontar circunstancias catastróficas que permitan atender servicios de protección mutual por fuera de las previsiones corrientes.

La inversión de las reservas corresponderá a la Junta Directiva, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO (47º).- Los auxilios y donaciones que reciba LA MUTUAL se destinaran conforme a la voluntad del otorgante. Cuando se reciban sin destinación específica se llevaran al incremento patrimonial para inversiones preferentemente de adquisición de activos fijos.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO (48º).- El ejercicio económico de LA MUTUAL será anual y se cerrará a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas, se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO (49º).- Si el resultado del ejercicio fuere positivo, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; del remanente se destinará como mínimo: un veinte por ciento (20%) para mantener una reserva de protección al Fondo Social Mutual, un veinte por ciento (20%) para el Fondo de educación formal, un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad y el remanente para crear los fondos necesarios en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO QUINCUAGESIMO (50º).- LA MUTUAL podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que presta, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO VIII
RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION MUTUAL
DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO (51º).- LA MUTUAL responderá económicamente ante terceros y ante sus asociados con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO (52º).- Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante legal y demás funcionarios de LA MUTUAL serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Representante legal y demás funcionarios salvaran su responsabilidad dejando expresamente consignado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO (53º).- Los asociados por no tener derechos en el patrimonio de LA MUTUAL, no asumen obligación económica frente a terceros y a los demás asociados.

En los créditos, servicios, suministros y demás relaciones contractuales con LA MUTUAL, el asociado y su codeudor responderán personal y solidariamente, pudiéndose exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones, según lo estipulen los reglamentos.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con LA MUTUAL, esta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPITULO IX LIBROS DE ACTAS

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO (54º).- Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Control Social Comités y Comisiones, se hará constar en el respectivo libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que la convoca; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la hora de clausura.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO (55º).- los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la junta de Control Social, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar

ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO (56º).- Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y los funcionarios o empleados asociados, no podrán votar cuando se trate de casos que afecten su responsabilidad en los cargos, ni aceptar la representación de otros asociados con los mismos fines.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO (57º).- El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser Asociados de LA MUTUAL.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO (58º).- Los miembros de la Junta directiva y de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con LA MUTUAL.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO (59º).- Los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, respecto de los miembros de la Junta Directiva o de Control Social; del Representante Legal, o del Secretario General de LA MUTUAL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la misma.

Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán contemplar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de LA MUTUAL

CAPITULO XI FUSION INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO SEXTUAGESIMO (60º).- **Fusión** Por determinación de la Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en éste Estatuto, LA MUTUAL podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO (61º).- **Incorporación** LA MUTUAL por determinación de la Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente Estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporada, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones de LA MUTUAL.

ARTICULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO (62º).- **Transformación** Por determinación de la Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente Estatuto, LA MUTUAL podrá transformarse sin liquidarse en otra Entidad de

naturaleza similar a las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y su patrimonio impartible se trasladara a la nueva Entidad. En ningún caso podrá transformarse en sociedad lucrativa.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO (63º).- Disolución LA MUTUAL podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General, con el voto calificado previsto por la ley y consagrado en el presente Estatuto.
- b. Por reducción del número de Asociados a uno inferior al requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o los principios Mutualistas.

ARTICULO SEXTUAGESIMO CUARTO (64º).- Liquidación Decretada la disolución de LA MUTUAL, ésta no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

PARAGRAFO PRIMERO.- En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación de LA MUTUAL, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Salarios y prestaciones sociales.
2. Gastos de liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios y
5. Obligaciones con terceros

PARÁGRAFO TERCERO.- Los ahorros permanentes captados por LA MUTUAL, se excluirán de la masa de liquidación y serán devueltos o compensados con obligaciones que el asociado tenga con LA MUTUAL.

PARAGRAFO CUARTO.- Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decrete la disolución de LA MUTUAL.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

CAPITULO XIII DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO SEXTUAGESIMO QUINTO (65º).- Las diferencias entre LA MUTUAL y sus asociados o entre éstos que no puedan solucionarse directamente, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a un tribunal institucional de arbitramento compuesto por tres (2) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes.

ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEXTO (66º).- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre LA MUTUAL y sus asociados o entre éstos, por causa o por ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una Junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que señalen los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes en conflicto también podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de LA MUTUAL y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO XIV REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEXTUAGESIMO SEPTIMO (67º).- Toda propuesta de reforma o modificación de los presentes Estatutos será iniciativa de la Junta Directiva, quien deberá hacer conocer el proyecto a los asociados al notificárseles la convocatoria a la reunión de Asamblea General que la deba considerar. Los asociados también podrán presentar propuestas de

reforma, las cuales deben ser enviadas a la Junta Directiva para su análisis y concepto y las haga conocer a la Asamblea General.

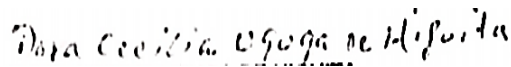
En todo caso la reforma o modificación deberá ser decretada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes y representados y previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTICULO SEXTUAGESIMO OCTAVO (68º).- Las materias y situaciones no reguladas en los presentes Estatutos, ni previstas en los reglamentos internos se resolverá aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de LA MUTUAL y su carácter de no lucrativa.

ARTICULO SEXTUAGESIMO NOVENO (69º).- **Patrimonio de la Asociación Mutual:**

Por aprobación de la Asamblea General, la Asociación Mutual tendrá un patrimonio de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), representados en dinero efectivo.

Se pone a consideración de la Asamblea general, los presentes estatutos los cuales son aprobados por unanimidad, y para constancia firma el presidente y el secretario.



PRESIDENTE

DORA CECILIA USUGA DE HIGUITA
C.C. 21.610.230 – Cañas gordas (Ant)



SECRETARIO

ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA
C.C. 3.482.652 – Frontino (Ant)